



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.834

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE
DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**

Demandado: JUAN DIEGO CASTILLO SALAZAR

Rad. No.: 761114003003-2023-00092-00

ASUNTO:

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso **Ejecutivo singular** presentada por **ALEJANDRA JARAMILLO GONZALEZ**, Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, con el NIT **890303208-5**, contra del señor **JUAN DIEGO CASTILLO SALAZAR** la cual fue subsanada en legal forma.

Siguiendo con la revisión de la demanda se observa que este Despacho es competente para conocer de ella en razón a la cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y el lugar de domicilio de la parte demandada. Además que la demanda cumple con el lleno de los requisitos establecidos para esta clase de procesos como lo son: el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, los artículos 82 y siguientes, 422 y siguientes consagrado en el C.G. del P., teniendo en cuenta las condiciones de certeza, exigibilidad y claridad del título esgrimido en contra de los deudores. Por lo tanto, se librárá mandamiento ejecutivo en contra de la citada parte demandada a través **del proceso Ejecutivo con acción personal**.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 442 y s.s. del C.G. del P., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso Ejecutivo con acción personal a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, con el NIT **890303208-5**, contra **JUAN DIEGO**



CASTILLO SALAZAR con C.C. No. 1.115.069.497 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 1115069497 suscrito, el 05 de junio de 2017.

1.1. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.670.047,00)** por concepto del capital, referido en el pagaré que se acompaña con la demanda.

1.2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del **14 de febrero de 2023**, y hasta que se produzca el pago.

3.-Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO:ORDENAR a la parte demandada que cumpla con las obligaciones a su cargo dentro de los cinco (5) días siguientes conforme al artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., infórmesele del término que la Ley le otorga para que conteste la demanda si a bien lo tiene, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Notificación a cargo de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandante de la forma establecida en el artículo 9 del Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 295 del C.G. del P.

QUINTO: TENER como dependientes judiciales a los señores CARLOS ANDRÉS VELASCO GÁMEZ CC. 1.112.492.715, KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA CC. 1.006.178.906, NICOLE CASTRO GARCÉS CC. 1.144.211.241, DANIEL CAMILO QUINGUA HURTADO CC. 1.151.950.716, solo para recibir información conforme al inciso 2º del artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971, teniendo en cuenta que no se acredita la calidad de estudiantes.

SEXTO: TENER como dependientes judiciales a los abogados DRA. INDIRA DURANGO OSORIO C.C. 66.900.683 y la T.P. 97.091 C.S.J.; DRA. SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ C.C. 66.846.848 y la T.P.



73.504 C.S. J.; Dr. MICHAEL BERMUDEZ CARDONA CC. 1.113.692.622 Y TP. 386.797 CSJ.; Dr. SANTIAGO RUALES ROSERO CC.1.107.088.001 y la T.P. 367.693 C.S.J., se tendrán como dependientes judiciales de conformidad con el artículo 27 de la Ley 196 de 1971

SÉPTIMO: IMPRÍMASELE el procedimiento del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbaa1cb13dcca47042ce53b92ad686b686b3b54a47bc7e22c82c968534bd2b3d**

Documento generado en 18/04/2023 10:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 043.

El anterior auto se notifica Hoy
19 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.



MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario Ad Hoc.